

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00266-00

Accionante: PEDRO PABLO TORRES BELLO

**Accionado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -
CASUR**

Auto Interlocutorio No. 489

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, PEDRO PABLO TORRES BELLO, quien actúa por conducto de apoderado, radicó el 12 de octubre de 2017 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales a la igualdad, de petición y al debido proceso administrativo, presuntamente vulnerado por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, por no acceder a una solicitud de extensión de jurisprudencia que radicó el día 29 de agosto de 2017.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor PEDRO PABLO TORRES BELLO, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR, ó a quien se encuentre delegado para dichos actos, entregándole copia de la tutela y de sus anexos.

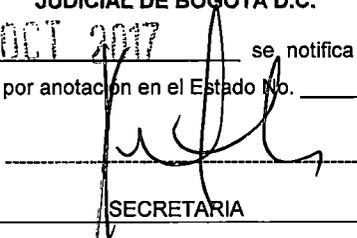
3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso —que

modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

- 4) Por Secretaría, solicítese al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Reconocer al profesional del derecho ROBINSON OSWALDO RODRIGUEZ CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.147.240 y titular de la tarjeta profesional número 215.104 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante en los términos del poder conferido.
- 7) Comuníquese a la parte accionante en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES~~
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>18 OCT 2017</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____
 SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00248-00

Accionante: FARID LOAIZA TIQUE

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA
REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**

Auto de trámite No. 1531

Concédase para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación oportunamente interpuesta por la Unidad de Víctimas, contra la decisión aquí proferida el 3 de octubre de 2017.

En firme, remítanse las diligencias al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____

SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)**

Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00248-00

Accionante: FARID LOAIZA TIQUE

**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION
Y LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto de trámite No. 1532

(i) El señor FARID LOAIZA TIQUE mediante memorial radicado el 11 de octubre de esta anualidad, presentó incidente de desacato ante el presunto incumplimiento de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas del fallo aquí proferido el 3 de octubre de 2017, por el cual se amparó su derecho fundamental de petición.

(ii) La sentencia en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO: *Amparar el derecho fundamental de petición del señor FARID LOAIZA TIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.443.202 de Coyaima, por las razones analizadas en la parte motiva.*

SEGUNDO: *En consecuencia, ordenar al DIRECTOR de GESTION SOCIAL y HUMANITARIA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL para la ATENCION y la REPARACION INTEGRAL a las VICTIMAS, o a quien estuviere delegado para cumplir tal función, que dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este fallo, , resuelva de fondo, de manera clara y precisa la petición allí presentada por el accionante el 18 de agosto de 2017 con el radicado No. 2017-711-2074215-2, en la que solicitó información sobre la fecha cierta, el código y la dirección correspondiente al Banco Agrario en el que se le haría la entrega de la ayuda humanitaria a la que considera tiene derecho, teniendo en cuenta para ello que éste indicó que en una comunicación anterior le fue informado que la misma le sería otorgada en un término de 60 días, pero transcurridos más de 10 meses no le ha sido pagada –sin que ello signifique que la respuesta deba ser dada en el sentido solicitado-. Lo anterior, deberá serle notificado en debida forma, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.*

TERCERO: *La entidad accionada deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior, enviando copia de la respuesta dada al actor con la constancia de notificación.*

CUARTO: *Denegar el amparo de los demás derechos fundamentales invocados.*

QUINTO: *Atendiendo lo dispuesto por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes la presente decisión, por telegrama o por el medio más expedito que asegure su cumplimiento.*

SEXTO: En el evento que la presente providencia no fuere impugnada, remítase para efectos de su eventual revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

(iii) La notificación a la accionada de la precitada decisión, se surtió vía correo electrónico el 5 de octubre de 2017. (fl. 1).

(iv) Teniendo en cuenta lo anterior, verifica el despacho que a la fecha de radicación de la solicitud de inicio de trámite incidental -11 de octubre de 2017- no se ha agotado el plazo de veinte (20) días contados a partir de la notificación para darle cumplimiento al fallo aquí proferido el 3 de octubre de 2017, término que finaliza el día 3 de noviembre de 2017, razón por la que no se accede a la solicitud de inicio de incidente de desacato, sin perjuicio de que cumplido dicho término el accionante pueda volver a elevar esta petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.

SECRETARIA